

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 02 de Junio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000163-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 000097-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2024 publicada en en el Diario Oficial El Peruano el 14 de junio del 2024 que declaró determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Filo de Chilcani Sector A y B, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los planos perimétricos con código PP-03-2024-DDC-AYA/MC - WGS84 y PP-04-2024-DDC-AYA/MC - WGS84, el Memorando N° 000705-2026/DDC AYA /MC; el Informe N° 000720-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el informe N° 000035-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC y el Informe N° 000156-2026-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 28296, señala que el plazo de la protección provisional es prorrogable por el plazo correspondiente, el cual debe ser debidamente sustentado;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000097-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de junio del 2024, se declaró determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Filo de Chilcani Sector A y B, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años salvo se identifiquen afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por periodo que corresponda de acuerdo a las especificaciones técnicas de los planos perimétricos con código PP-03-2024-DDC-AYA/MC - WGS84 y PP-04-2024-DDC-AYA/MC - WGS84;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 000705-2026/DDC AYA /MC de fecha 19 de mayo de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho remite el informe N° 000079-2026/DDC AYA-POP/MC en el que se recomienda se impulse la prórroga de la protección provisional del sitio arqueológico de Filo de Chilcani Sector A y B;

Que, mediante Informe N° 000720-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC de fecha 20 de mayo de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000035-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC recomienda emitir acto administrativo que prorrogue la determinación de la protección provisional sitio arqueológico de Filo de Chilcani Sector A y B dispuesta a través de la Resolución Directoral N° 000097-2024-DGPA-VMPCIC/MC, atendiendo a que persisten las condiciones que motivaron su establecimiento, particularmente debido a la ausencia de señalización física en los mencionados bienes inmuebles prehispánicos;

Que, a través del Informe N° 000156-2026/DGPA-VMPCIC-ARD/MC, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala que aún no se cuenta con la información sobre la identificación de afectación a los derechos colectivo de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de las acciones de delimitación y declaración definitiva como patrimonio cultural de la Nación del mencionado bien inmueble prehispánico por lo que opina que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo de la vigencia de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico de Filo de Chilcani Sector A y B, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, contenida en la Resolución Directoral N° 000097-2024-DGPA-VMPCIC/MC; a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del bien inmuebles prehispánico; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico de Filo de Chilcani Sector A y B, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por el término de dos años adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000097-2024-DGPA-VMPCIC/MC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originario.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Pausa, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SEXTO.- ANEXAR a la presente resolución, el Memorando N° 000705-2026/DDC AYA /MC, el informe N° 000079-2026/DDC AYA-POP/MC; Informe N° 000720-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el Informe N° 000035-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC y el Informe N° 000156-2026-DGPA-VMPCIC-ARD-MC las que se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 02 de Junio del 2026

INFORME N° 000156-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL sitio arqueológico de Filo de Chilcani Sector
A y B.

Referencia : PROVEIDO N° 004867-2026-DGPA-VMPCIC/MC (20MAY2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia.

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 000097-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2024 se declaró determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Filo de Chilcani Sector A y B, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, salvo se identifiquen afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los planos perimétricos con código PP-03-2024-DDC-AYA/MC - WGS84 y PP-04-2024-DDC-AYA/MC - WGS84.
- 1.2 Mediante Memorando N° 000705-2026/DDC AYA/MC de fecha 19 de mayo de 2026 la DDC Ayacucho remite el Informe N° 000079-2026/DDC AYA-POP/MC en el que se solicita a esta Dirección General se emita la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Filo de Chilcani Sector A y B.
- 1.3 Mediante Informe N° 000720-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo de 2026 se remite el Informe N° 000035-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC de la misma fecha por el cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal brinda opinión respecto a la solicitud de prórroga formulada por la DDC Ayacucho.

II. Análisis:

- 2.1 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes



inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 2.2 Mediante Resolución Directoral N° 000097-2024-DGPA/MC de fecha 06 de junio de 2024, publicada en el Diario El Peruano el 14 de junio del 2024, se declaró determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Filo de Chilcani Sector A y B, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, salvo se identifiquen afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los planos perimétricos con código PP-03-2024-DDC-AYA/MC - WGS84 y PP-04-2024-DDC-AYA/MC - WGS84.
- 2.3 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 28296, señala que el plazo de la protección provisional es prorrogable por el plazo correspondiente, el cual debe ser debidamente sustentado.
- 2.4 En ese contexto, se advierte mediante Memorando N° 000705-2026/DDC AYA/MC de fecha 19 de mayo de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho recomienda se impulse la prórroga de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Filo de Chilcani Sector A y B.
- 2.5 Por su parte, mediante Informe N° 000720-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000035-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC en el que se recomienda emitir ato administrativo que prorrogue la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Filo de Chilcani Sector A y B dispuesta a través de la Resolución Directoral N° 000097-2024-DGPA-VMPCIC/MC, atendiendo a que persisten las condiciones que motivaron su establecimiento, particularmente debido a la ausencia de señalización física en los mencionados bienes inmuebles prehispánicos.
- 2.6 De otro lado, se advierte que aún no se cuenta con la información sobre la identificación de afectación a los derechos colectivo de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de las acciones de delimitación y declaración definitiva como patrimonio cultural de la Nación del mencionado bien inmueble prehispánico.
- 2.7 Frente a dichas consideraciones, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo de la vigencia de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Filo de Chilcani Sector A y B, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del bien inmuebles prehispánico; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Filo de Chilcani Sector A y B, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 000097-2024-DGPA-VMPCIC/MC, por el plazo de dos años adicional, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico de Filo de Chilcani Sector A y B, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Rios Davila
Asistente legal /DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 20 de Mayo del 2026

INFORME N° 000720-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de prórroga de la Protección Provisional del
Paisaje Arqueológico de Ayacucho y de los Sitios
Arqueológicos de Condormarca (Sector 1 y 2), Filo de
Chilcani (Sector A y B) y Salviapata en el departamento de
Ayacucho..

Referencia : Memorando 705-2026-DDC AYA/MC

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, remitir el informe N° 000035-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC mediante el cual se brinda atención al documento de la referencia, remitido a este despacho por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la cual solicita la prórroga de la protección provisional del paisaje arqueológico Ayacucho y de los sitios arqueológicos Condormarca (Sector 1 y 2), Filo de Chilcani (Sector A y B) y Salviapata, ubicados en su ámbito jurisdiccional, los cuales cuentan con protección provisional vigente conforme a las Resoluciones Directorales N° 092-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de junio de 2024; N° 095-2024-DGPA-VMPCIC/MC, N° 097-2024-DGPA-VMPCIC/MC y N° 098-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2024

Sobre el particular, en base a la información brindada por la sede desconcentrada, se advierte que resulta pertinente la prórroga de la protección provisional de los mencionados bienes inmuebles prehispánicos, en tanto persisten las condiciones que motivaron su establecimiento, particularmente debido a la ausencia de señalización física en los mencionados bienes inmuebles prehispánicos.

En tal sentido, se deriva la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho a su Despacho, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente para la prórroga de dicha medida.

Finalmente, tomando en cuenta que el plazo de las referidas resoluciones se encuentra próximo a su vencimiento, se recomienda tramitar con carácter de urgencia la prórroga solicitada.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 19 de Mayo del 2026

INFORME N° 000035-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de prórroga de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de Ayacucho y de los Sitios Arqueológicos de Condormarca (Sector 1 y 2), Filo de Chilcani (Sector A y B) y Salviapata en el departamento de Ayacucho..

Referencia : Memorando 705-2026-DDC AYA/MC

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho solicita la prórroga de la protección provisional del paisaje arqueológico Ayacucho y de los sitios arqueológicos Condormarca (Sector 1 y 2), Filo de Chilcani (Sector A y B) y Salviapata, ubicados en el departamento de Ayacucho.

II. ANÁLISIS

Al respecto, se informa que los mencionados bienes inmuebles prehispánicos cuentan con determinación de protección vigente a través de las siguientes resoluciones:

BIP	N° de Resolución	Fecha
Paisaje Arqueológico Ayacucho	092-2024-DGPA-VMPCIC/MC	05/06/2024
Condormarca (Sector 1 y 2)	095-2024-DGPA-VMPCIC/MC	06/06/2024
Filo de Chilcani (Sector A y B)	097-2024-DGPA-VMPCIC/MC	06/06/2024
Salviapata	098-2024-DGPA-VMPCIC/MC	06/06/2024

A la fecha, los mencionados bienes inmuebles prehispánicos no cuentan con expediente técnico de delimitación aprobado.

Asimismo, mediante Informe N° 079-2026-DDC AYA-POP/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la necesidad de prorrogar la protección provisional vigente, señalando que persisten las condiciones que motivaron su establecimiento, particularmente debido a la ausencia de señalización física en los mencionados bienes inmuebles prehispánicos.



En ese sentido, considerando que el plazo de vigencia de la citada resolución se encuentra próximo a vencer (inicios del mes de junio), y que las condiciones de riesgo se mantienen, resulta pertinente atender lo solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

Por lo expuesto, corresponde derivar la solicitud a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a efectos de que evalúe y disponga la prórroga del plazo de protección provisional de los mencionados bienes inmuebles prehispánicos.

III. CONCLUSIONES

1. Resulta pertinente la prórroga de la protección provisional del paisaje arqueológico Ayacuchoyata y de los sitios arqueológicos Condormarca (Sector 1 y 2), Filo de Chilcani (Sector A y B) y Salviapata, ubicados en el departamento de Ayacucho, en tanto subsisten las condiciones de riesgo que motivaron su establecimiento.
2. Corresponde derivar la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente para la prórroga de dicha medida.

IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe, conjuntamente con los antecedentes, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para la evaluación y trámite correspondiente de la prórroga de la protección provisional.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana
markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Ayacucho, 19 de Mayo del 2026

MEMORANDO N° 000705-2026-DDC AYA/MC

**Para : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**

**De : GERMAN SALVADOR MARTINELLI CHUCHON
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA AYACUCHO**

**Asunto : Solicito prórroga de la Protección Provisional del Paisaje
Arqueológico de Ayacucho y de los Sitios Arqueológicos de
Condormarca (Sector 1 y 2), Filo de Chilcani (Sector A y B) y
Salviapata en el departamento de Ayacucho**

Referencia : INFORME N° 000231-2026-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC

Por el presente le saludo muy cordialmente y, asimismo remito adjunto al presente el **INFORME N° 231-2026-SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC**, donde a través del cual, solicito a vuestro despacho **prórroga de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de Ayacucho y de los Sitios Arqueológicos de Condormarca (Sector 1 y 2), Filo de Chilcani (Sector A y B) y Salviapata en el departamento de Ayacucho.**

Atentamente,
(Firma y sello)

GMC/jhr



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jijasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Ayacucho, 16 de Mayo del 2026

INFORME N° 000079-2026-DDC AYA-POP/MC

A : **JANELLY IRENE PAUCARA NUÑEZ**
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE
LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE AYACUCHO.

De : **PAVEL MARINO OCHATOMA PALOMINO**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
AYACUCHO.

Asunto : Solicitud de prórroga de la Protección Provisional del
Paisaje Arqueológico de Ayacuchoyata y de los Sitios
Arqueológicos de Condormarca (Sector 1 y 2), Filo de
Chilcani (Sector A y B) y Salviapata en el departamento de
Ayacucho.

Referencia :

Mediante el presente documento me dirijo a usted para saludarla cordialmente y solicitar a través suyo la prórroga de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de Ayacuchoyata y de los Sitios Arqueológicos de Condormarca (Sector A y B), Filo de Chilcani (Sector A y B) y Salviapata, ubicados en el departamento de Ayacucho.

En atención al asunto en referencia, se manifiesta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- ✓ Mediante Resolución Directoral N° 092-2024-DGPA/VMPCIC/MC., del 05 de junio del 2024, se determina la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de Ayacuchoyata, ubicado en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho por el plazo de dos años, siendo esta oficializada en el diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio del 2024.
- ✓ Mediante Resolución Directoral N° 095-2024-DGPA/VMPCIC/MC., del 06 de junio del 2024, se determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Condormarca (Sector 1 y 2) ubicado en el distrito de Huamanguilla, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho por el plazo de dos años, siendo esta oficializada en el diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio del 2024.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA AYACUCHO

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA AYACUCHO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

- ✓ Mediante Resolución Directoral N° 097-2024-DGPA/VMPCIC/MC., del 06 de junio del 2024, se determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Filo de Chilcani (Sector A y B) ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho por el plazo de dos años, siendo esta oficializada en el diario Oficial "El Peruano" el 14 de junio del 2024.
- ✓ Mediante Resolución Directoral N° 098-2024-DGPA/VMPCIC/MC., del 06 de junio del 2024., del 06 de junio del 2024, se determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Salviapata, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho por el plazo de dos años, siendo esta oficializada en el diario Oficial "El Peruano" el 14 de junio del 2024.

II. ANÁLISIS

- ✓ Los Bienes Inmuebles Prehispánicos de Ayacuchopata, Condormarca (Sector 1 y 2), Filo de Chilcani (Sector A y B) y Salviapata, no cuentan con delimitación física (hitos y muros informativos del Ministerio de Cultura) por lo que el riesgo frente a las afectaciones antrópicas y naturales son latentes.

III. CONCLUSIONES

- ✓ La falta de señalización física de los Bienes Inmuebles Prehispánicos de Ayacuchopata, Condormarca (Sector 1 y 2), Filo de Chilcani (Sector A y B) y Salviapata, hacen que los mismos estén en riesgo de afectaciones de tipo antrópicas y naturales.

IV. RECOMENDACIONES

- ✓ Solicitar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, la prórroga de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de Ayacuchopata, del Sitio Arqueológico de Condormarca (Sector 1 y 2), del Sitio Arqueológico de Filo de Chilcani (Sector A y B) y del Sitio Arqueológico de Salviapata.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

POP
cc.: cc.: